

Ciudad de México a 17 de junio de 2019

NOTA INFORMATIVA

Con relación a diversas publicaciones sobre el otorgamiento de concesiones de radiodifusión para uso social, el IFT hace las siguientes precisiones:

Uno de los avances más importantes de la Reforma constitucional en materia de telecomunicaciones fue la posibilidad de otorgar concesiones sociales, comunitarias o indígenas para servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) establece con claridad los requisitos que deben cumplirse para obtener una concesión de esta naturaleza, los cuales están orientados a acreditar la capacidad técnica, jurídica y económica de quien pretenda prestar el servicio público de radiodifusión, entre los que se encuentra recabar la opinión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), como lo ordena el artículo 28 de la Constitución.

Desde su creación, con base en la Constitución y la Ley, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) ha otorgado 218 concesiones sociales, 75 comunitarias y 10 indígenas. En todos los casos, este órgano regulador ha cumplido estrictamente con lo previsto en el marco legal referido para el otorgamiento de las concesiones.

Es así que, al estar prohibida expresamente en el artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público la posibilidad de que las asociaciones religiosas o los ministros de culto sean titulares de concesiones en materia de radiodifusión, el IFT ha negado el otorgamiento de concesiones en 17 casos, por advertirse que ministros de culto forman parte de la sociedad solicitante.

Sobre el caso particular de La Visión de Dios A.C., tras una revisión y análisis exhaustivo del expediente administrativo, que fue debidamente integrado con las constancias exhibidas por la solicitante y las opiniones correspondientes, el 10 de abril de 2019, por unanimidad el Pleno del IFT consideró que esta asociación civil

acreditó los requisitos establecidos por la ley y los lineamientos para el otorgamiento de concesiones. Es importante destacar que como parte de ellos:

- El día 19 de diciembre de 2017 se solicitó la opinión de la SCT, misma que fue desahogada el 22 de febrero de 2018, sin que de la misma se desprenda objeción o cuestionamiento alguno relacionado con posibles incumplimientos a la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.
- Se consultó el Directorio de Ministros de Culto y el de Asociaciones Religiosas, a cargo de la Secretaría de Gobernación, sin que de los mismos se desprenda que la asociación civil o sus integrantes, sean asociaciones religiosas o ministros de culto, respectivamente.

Como ya se refirió, la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público prohíbe a las “asociaciones religiosas” y a los “ministros de culto” poseer o administrar directa o indirectamente concesiones para explotar estaciones de radio y televisión, así como para servicios de telecomunicaciones. Se trata de conceptos definidos por la propia ley, sujetos a registro y obligaciones previstas por ésta, misma que establece un régimen de sanciones y cuya aplicación corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación.

El IFT cumplió cabalmente con lo que establece la Constitución, la Ley y los lineamientos para el otorgamiento de concesiones; solicitó y obtuvo la opinión de la SCT, como lo ordena la Constitución; y consultó el registro de asociaciones religiosas y ministros de culto de la SEGOB; por lo que resolvió el otorgamiento de la concesión respectiva en estricto acatamiento del marco jurídico y con base en la información acreditada en el expediente.

En un pleno Estado de Derecho, ninguna autoridad debe actuar al margen de la ley. No debe por tanto permitirse que, por suposiciones o conjeturas, se tomen resoluciones arbitrarias que claramente están regladas por nuestro marco jurídico. El IFT carece de atribuciones para catalogar a asociaciones o personas como asociaciones religiosas o ministros de culto público; y la aplicación de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público no es competencia de este Instituto.

Finalmente, la transmisión o difusión de actos de culto público a través de medios masivos de comunicación, se encuentran regulados por la propia Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, cuya aplicación, como se ha señalado, es competencia exclusiva de la Secretaría de Gobernación.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) es el órgano autónomo encargado de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones en México, además de ejercer de forma exclusiva las facultades en materia de competencia económica en dichos sectores, de conformidad con el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6, 7, 27, 28, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013.

Coordinación General de Comunicación Social
Insurgentes Sur 1143 1er. Piso, Col. Nochebuena,
Benito Juárez. C.P. 03720
Tels. 50 15 40 00 ext. 4735 y 2729

INGRESA A NUESTRO PORTAL: WWW.IFT.ORG.MX

